Año de 1940 Lunes 29 de Julio Núm. 92

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciban en la Imprenta de la Residencia provincial.

3001

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 136

El Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en orden circular de 15 del actual, me dice lo que sigue:

Normas para la regulación de las distribuciones y consumo de jabones comunes.

En cumplimiento de orden comunicada del Ministerio de Industria y Comercio fecha 25 de Junio último, para regular el consumo de jabón, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.° Todas las existencias de jabones comunes en poder de los fabricantes, en almacén o en curso de fabricación, quedan inmovilizadas y a la completa disposición de esta Comisaría General. En la misma situación quedarán las existencias que tengan los almacenistas y detallistas, asimismo como las que estén en los Bancos o Entidades similares, en depósito o pignoradas.

2.° Todos los fabricantes declararán sus existencias los días 1 y 15 de cada mes, ante las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de las cantidades y calidades que tengan en almacén, jabón en transformación y materias primas disponibles. La misma obligación alcanza, en lo que a productos elaborados se refiere, a los establecimientos de créditos indicados en la norma anterior.

3.° Sólo podrán ser elaborados los tipos y variedades comerciales de jabón a que se circunscribe la orden de 12 de Marzo de 1940 (B. O. del 16), debiendo atenerse para su fabricación a las composiciónes en ella expresadas.

4.° El jabón se troceará o troquelará en porciones de 250 y 500 gramos, únicos tipos que podrán venderse al público a partir del día primero del próximo mes de Septiembre, recordándose a los fabricantes la obligación de estampar en las porciones el precio por unidad, su nombre y dirección, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.° de la referida orden ministerial de 12 de Marzo.

5.° La intervención alcanzará también al polvo jabonoso, o jabón en polvo, que únicamente podrá ser elaborado por los que habitualmente se dedicaban a ello y en proporción, sobre el volumen de fabricación, no superior a la normal. Es derecho privativo de los consumidores, al retirar su racionamiento, admitir una parte en dicha clase de jabón.

6.° Los fabricantes sólo cumplimentarán las órdenes de suministro que les sean cursadas por esta Comisaría, directamente o a través de los organismos delegados, siendo responsables de cualquier venta o entrega de jabón que realicen sin dicha orden, aun siendo para el abastecimiento de la propia localidad donde residan.

7.° En su día esta Comisaría procederá al señalamiento de cupos mensuales con indicación de provincias productoras que han de abastecer a deficitarias.

8.° La circulación interprovincial del jabón sólo se efectuará entre provincias exportadoras y deficitarias, siendo requisito ineludible la guía de circulación, que necesariamente habrá de acompañar a la mercancia hasta su destino. Estas guias serán formalizadas en la forma prevenida por el apartado c), párrafo 3.°, de la circular de 7 de Julio de 1939 (B. O. número 201 del 20).

9.° De momento, quedan facultadas para cursar órdenes de abastecimiento de jabón, la Delegación Especial de esta Comisaría en la zona Andalucía-Extremadura (Zaragoza, 10 Sevilla), y las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de las provincias no comprendidas en aquella zona.

10. La circulación en el interior de las provincias para jabones elaborados en ellas, se efectuarán solamente con el conocimiento de venta a que se refiere el apartado a) de la citada circular de 7 de Julio de 1939.

11. La distribución al público se efectuará bajo el sistema de cartilla de racionamiento, estableciéndose provisionalmente ración tipo mensual por persona, de 250 gramos.

12. El incumplimiento de los preceptos contenidos en estas normas, así como el falseamiento de los datos a que ellas se refieren, serán severamente sancionados.

Lo que se hace púb'ico para general conocimiento y en particular a los industriales afectos a esta disposición.

Segovia, 26 de Julio de 1940.

El Gobernador accidental,
MANUEL MARTINEZ DE PISÓN

3008

CIRCULAR

Siendo necesario evitar que se reproduzcan las costumbres anteriores a Julio de 1936, en cuanto se refiere a las excursiones domingueras en que los concurrentes acuden arbitrariamente uniformados y que terminan con expansiones callejeras de probado mal gusto, prevengo a todos que quedan terminantemente prohibidas para lo sucesivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a las faltas ya cometidas, puesto que no pueden ser toleradas otras manifestaciones que las que estén especialmente autorizadas, y en las que se dé la sensación de seriedad, orden y respeto que debe presidir la vida de la nueva España.

Segovia, 27 de Julio de 1940.

El Gobernador accidental,
MANUEL MARTÍNEZ DE PISÓN

3002

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Yanguas de Eresma, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Mayo (BOLETÍN OFICIAL del 6 de Junio) de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de Julio de 1940.

El Gobernador accidental,
MANUEL MARTÍNEZ DE PISÓN

3003

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Los Huertos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 10).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de Julio de 1940.

El Gobernador accidental,
MANUEL MARTÍNEZ DE PISÓN

2990

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SEGOVIA

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de riego asfáltico de los kilómetros 120 al 126 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldias de Codorniz, Rapariegos y San Cristóbal de la Vega, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Elpidio Sánchez Marcos, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 («Gaceta» del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 23 de Julio de 1940. — El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Gallego de Chaves.

2999

Sección Provincial de Estadística

Censo de la población

Según determina la instrucción aprobada por decreto de 4 de Junio último para llevar a cabo el censo de la población de España de 1940, las Juntas municipales del censo de la población han de proceder inmediatamente a la división del término municipal en secciones censales, secciones a las que deben ajustarse las diversas operaciones de la inscripción del censo próximo.

Para el debido control e inspección de esta parte del Servicio, las expresadas Juntas habrán de remitir a esta Jefatura, tan pronto como tenga lugar la expresada división del término en secciones, una relación detallada y descriptiva de las mismas, para lo que deberán emplear el modelo que se inserta a continuación. Aunque dicho mo-

delo es suficientemente claro, si ofreciera para su relleno alguna duda, deberá consultarse tan pronto como se reciba este BOLETIN OFICIAL, duda que será resuelta por esta dependencia a correo seguido.

Acerca de esta parte del servicio censal y para su mejor cumplimiento se considera conveniente formular las advertencias que siguen:

1.ª Se establecerán las secciones censales, con un contenido próximo a 100 familias en la zona rural y adecuado a la concentración correspondiente, evitando qne dicho contenido sea excesivo, ya que para el buen resultado de los trabajos de las Comisiones de sección, no debe recargarse la cifra de habitantes a inscribir por cada una, en las zonas urbanas. Se las limitará con precisión, no fusionando entidades distintas dentro de la misma sección, salvo en casos de entidades insignificantes.

2.ª La delimitación de las secciones del término se hará con toda claridad, determinando concretamente donde empieza y donde acaba cada una de las calles y plazas que contiene, detallando por su número las casas que corresponden a una sección y las que pertenecen a otra, cuando una misma calle o plaza, etc., forme parte de dos o más secciones, o enumerando uno por uno los edificios disgregados comprendidos en la sección, que no estén distribuídos por calles.

3.ª Las secciones de cada término municipal han de abarcar todas las entidades de población de dicho término, que figuran en los modelos número 1 y 3 de la estadística de entidades de población y sus edificaciones, ya aprobados, conservando éstas precisamente los nombres con que figuren en dicha estadística recientemente formada.

4.ª Cada sección se designará con un nombre particular, que puede ser el de la calle, plaza o edificio más notable comprendido en ella. También puede llevar el nombre de la entidad de población, cuando una sección corresponda a una entidad entera de las que existen en el Municipio, aparte de la capitalidad del mismo. Todas las secciones llevarán una numeración correlativa, numeración que empezará en la primera de la capitalidad del Municipio y agotadas que sean las secciones del pueblo, propiamente dicho, se numerarán las de las distintas entidades ya nombradas.

5.ª Los límites de cada sección, una vez perfectamente definidos, se harán constar con toda claridad en la última columna del modelo que se inserta, indicando las calles, plazas, etc., que delimitan el perímetro de cada sección, en forma que no haya lugar a dudas.

La división de que se viene ya tratando, deberá efectuarse rápidamente. Llamo la atención de los señores Alcaldes-Presidentes y de los señores Secretarios acerca de la necesidad de dar a las operaciones del censo un ritmo acelerado y, por consiguiente, en la parte que ahora ha de llevarse a cabo, las relaciones descriptivas de secciones acordadas, habiendo de obrar en esta Sección **antes del día 15 del venidero Agosto**, ya que el trabajo ha de ser examinado por esta Jefatura y aprobado por la Junta provincial, **precisamente en los plazos previstos** y si existiera alguna deficiencia (caso muy frecuente), al no poderse rectificar en tiempo oportuno, ocasionaría a los señores Alcaldes y Secretarios los correspondientes perjuicios, **que sólo se podrán evitar** ateniéndose a los planes que se indican.

Por otra parte, el censo de la población es una obra de interés nacional, a cuyos perfectos resultados deben todos aportar por patriotismo, el mayor celo posible y la más decidida colaboración.

Segovia, 27 de Julio de 1940.—El Jefe provincial de Estadística, Angel Amor.

Junta municipal del censo de la población de ....

RELACIÓN de las secciones censales en que queda dividido el término municipal, con expresión de sus límites y calles, plazas, etc., que comprende cada una, según dispone el artículo 15 de la instrucción de 4 de Junio de 1940.

SECCIÓN		Entidad de población	Calles, plazas, paseos, etc., que comprende	LÍMITES
Núm. (1)	Titulada (2)	(3)	(4)	(5)
1.ª	Escuela	....	Alta, Corta, Fuente (plaza), Huertos, San Juan (números pares), Torre y casilla de los pobres.	
2.ª	Iglesia	....	Arriba, Brieva, Colmena, Feria (paseo), San Juan (números impares), Muñoz Pérez, Virgen (ermita).	

(Consígnense de la misma forma todas las secciones del término municipal.)

En........................a....de Agosto de 1940.

El Alcalde-Presidente, (Sello) *El Secretario,*

(1).—Se anotarán las secciones por orden. Si no hay más que una, póngase «Unica».
(2).—Cada sección llevará el nombre que resulte más adecuado.
(3).—Se anotarán primero las secciones de la entidad capital, y luego las de las demás entidades de población, indicando siempre el nombre de la entidad correspondiente.
(4).—Las calles, plazas, paseos, rondas, etc., figurarán por orden alfabético, consignando entre paréntesis las palabras «paseo», «plaza», «travesía», etc., según proceda.
(5).—Se expresará de manera clara las calles, etc., que limiten el perímetro de la sección, separándola de sus limítrofes. Cuando parte de una calle o plaza figure en más de una sección, se dirá en cada una, por ejemplo, calle Alta (núms. pares) o calle Real (del n.º 1 al 50), y de esta forma análoga en los demás casos posibles.
ADVERTENCIA.—Este modelo tendrá las páginas necesarias para describir todas las secciones, cerrándose una vez anotada la última.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SEGOVIA 3000

ANUNCIO

Acordadas por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión que celebró el día 24 de Julio actual, diversas transferencias de créditos de unos capítulos a otros del vigente presupuesto ordinario de esta Excelentísima Corporación, por un importe total de 40.800 pesetas, se anuncia al público según dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra el expresado acuerdo de transferencias las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 26 de Julio de 1940.—El Alcalde, A. Reguera.

CUELLAR 2995

Subasta de leñas

El día undécimo, día hábil, siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique el presente anuncio, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde de este Ayuntamiento o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un funcionario de Montes, del Concejal Síndico y del Secretario de la Corporación municipal, que dará fe del acto, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, se celebrará la subasta de trece cárceles de leña que procedentes de limpias y adjudicadas al Ayuntamiento, existen en el monte número 14 «Pinar de Villa», de estos propios, bajo el tipo de *trescientas veinticinco pesetas* y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo Ayuntamiento; admitiéndose las proposiciones durante las horas de doce a doce y media del citado día, ajustadas al siguiente

MODELO

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de esta provincia número..., correspondiente al día... de... de 1940, y de las condiciones reglamentarias, facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de trece cárceles de leña existentes en el monte «Pinar de Villa, de los propios de Cuéllar, se compromete a su realización por la cantidad de... pesetas y... céntimos (exprésese en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Cuéllar a 24 de Julio de 1940.—El Alcalde, Juan Herrero.

ZARZUELA DEL MONTE 2978

Anuncio de concurso

Cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, tomado en armonía con lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia la provisión en propiedad de una plaza de Alguacil municipal, dotada con el haber anual de 625 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

La provisión de la misma se hará mediante concurso, al que podrán acudir los que reunan las condiciones que dicha orden determina y se hallen comprendidos entre los 21 y 45 años de edad, previa presentación de sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las que serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente del mismo, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificado de la partida de nacimiento; íd. de buena conducta; idem negativa de antecedentes penales; idem de no padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo; idem de adhesión al Movimiento Nacional y cuantos otros estime el concursante para la justificación de méritos y servicios especiales, todos ellos, así como la instancia, debidamente reintegrados.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de someter a los concursantes a un examen que versará sobre lectura, escritura manual y aritmética, adjudicándose la plaza al que, guardando la preferencia establecida en el apartado e) de la orden referida, reuna mejores méritos.

El que resulte nombrado para el desempeño del cargo, deberá posesionarse de él dentro del plazo de treinta días hábiles, contado éste desde el siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, y de así no ser, se entenderá le renuncia, en cuyo caso será adjudicada la plaza al concursante que corresponda entre los demás aspirantes a ella y siempre dentro de la preferencia indicada.

Zarzuela del Monte a 19 de Julio de 1940.—El Alcalde, Alejandro Martín.

2989

Anuncio de testamentaría de San Miguel de Bernúy

Renunciada la herencia y legados por los herederos y legatarios respectivos de los bienes rústicos y efectos en general, sitos en término de dicho pueblo, dejados a su fallecimiento por D. Victoriano Melero Regidor, Sacerdote, ocurrido el 10 de Agosto de 1939, se anuncia por el presente, por segunda vez, para que aquellos que se crean con derecho a heredar los bienes repudiados hagan la oportuna reclamación, con los documentos justificativos que lo acrediten, en término de diez días, ante cualquiera de los testamentarios D. Julián Rojo Navajo, Cura de Torrecilla del Pinar; D. Alejandro Olmos Roldán, Párroco de San Miguel de Bernúy, o del que suscribe, que lo es de este de Fuentesaúco.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 24 de Julio de 1940.—Daniel Buenaposada González.

IMPRENTA PROVINCIAL